

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020- 00124-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiéndose allegado escrito por parte de la apoderada actora, el despacho encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2020, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, en escrito refiere que se subsanan los ítems 1, 2 y 3 de la inadmisión. Lo cierto es, que no se aporta la dirección electrónica del demandante (artículo 82 numeral 10 del C.G.del P.). Y además, al revisar el Registro Nacional de Abogados la apoderada tampoco tiene registrada la dirección electrónica. Tal como se indicó en auto de 23 de julio de 2020.

Siendo clara que por la mandataria se limita a señalar que el demandante recibe las notificaciones a través de ella. Manifestación que no puede ser aceptada ni válida para el despacho, pues el correo electrónico es de carácter personal. Y lo que exige la norma (Art 82 num. 10 C. G. P.) es que se indique el lugar de notificaciones personales de las partes y sus apoderados y no simplemente las judiciales. Que por tanto, no pueden concurrir como se manifiesta. Sumado a que, frente al último requerimiento concerniente al Registro Nacional de Abogados, no brinda aclaración alguna, sino que indica la dirección.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 23 de julio de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** contra **ANYERSON ANTONIO DALLOS RUEDA**; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose. El que se realizara una vez lo solicite la apoderada y en aplicación de las TIC se hará la remisión de dichos documentos de manera digital al correo electrónico de la togada. Hasta tanto no se justifique la asignación de cita para su entrega.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LUZ JEINHEC ALVARINO POLO, en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **061** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab301de62a7e61610897be252168cc965d1218a86a6f50dadf499540a2d56f0**

Documento generado en 12/08/2020 06:23:45 a.m.